

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
GUÍA DE REQUISITOS PARA REINTEGRACIÓN EN PLANILLA
VERSIÓN 01

VIGENTE DESDE EL 04/09/2023

DOCUMENTOS GENERALES REQUERIDOS

Para todos los casos de solicitudes de reintegración en planilla es obligatoria la presentación de:

1. Formulario FL-ASJ-DGJP-02 Formulario de Solicitud y Registro del Interesado FL-ASJ-DGJP-02, firmado por el titular recurrente, en ambas carillas. Deberá consignarse obligatoriamente la dirección de correo electrónico particular del recurrente y del mandatario autorizado, si lo hubiere.
2. Copia simple de la Cédula de Identidad Civil Vigente del recurrente.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La solicitud solo podrá realizarse de manera presencial.
2. Cuando el beneficiario este impedido de firmar, deberá estampar su impresión dígito pulgar en el Formulario de Solicitud y Registro del Interesado FL_ASJ_DGJP_02 (trámites particulares), con certificación ante Escribano Público.
3. La presentación del formulario FL-ASJ-DGJP-02, será requisito indispensable para dar inicio a la solicitud.
4. Este formulario exigido deberá ser completado a computadora o mecanografiado, y firmado en todas sus hojas por el beneficiario, en ambas carillas. Estos datos y los consignados en los sistemas habilitados por la DGJP serán válidos a los efectos de su consideración respectiva.
5. Los correos electrónicos del beneficiario, así como del mandatario si lo hubiere, declarados en el formulario de solicitud y registro del interesado, serán requisitos imprescindibles para iniciar el trámite ante la DGJP, los que serán utilizados para todos los efectos legales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6.715/2021 "De Procedimientos Administrativos".
6. La DGJP solo dará ingreso al expediente que reúna todos los requisitos solicitados para cada caso.


Jorge Delgado
Director General

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
GUÍA DE REQUISITOS PARA REINTEGRACIÓN EN PLANILLA
VERSIÓN 01

VIGENTE DESDE EL 04/09/2023

ADVERTENCIA

Los recurrentes que declaren o adjunten documentos de contenido falso para la realización del trámite, SON PENALMENTE RESPONSABLES; por declaración falsa (art. 243); producción de documentos no auténticos (Art. 246); o la producción mediata e inmediata de documentos públicos de contenido falso (art. 250 y 251) de conformidad con lo establecido en el Código Penal, quienes podrán ser denunciados ante el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 inc. h) de la Ley 1.626/2000 y el Art. 286 inc. 1 del Código Procesal Penal.

Elaborado por:	Liza Vázquez Asesoría Jurídica	Fecha: 28/08/2023
Revisado por:	Liz Navarro Asesoría Jurídica	Fecha: 30/08/2023
Aprobado por:	Jorge Delgado, Director Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	Fecha: 04/09/2023